



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04803-2006-PA/TC

LIMA

DOMINICANO REYES CAMPOS

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de enero de 2011

### VISTA

La resolución emitida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 278, su fecha 22 de octubre de 2010, que en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 3, de fojas 270, ordenó que se eleven los autos al Tribunal Constitucional para que proceda conforme a sus atribuciones y resuelve la aclaración planteada por la ONP contra la sentencia de fecha 20 de diciembre de 2007; y,

### ATENDIENDO A

1. Que de lo actuado se tiene que:

- Con fecha 7 de mayo de 2008 (f. 127), la ONP deduce la nulidad de la Resolución N.º 5 emitida por el Quincuagésimo Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima (f. 121), del 10 de abril de dicho año, que le ordena cumplir con lo ordenado en la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 20 de diciembre de 2007, aduciendo que al haber interpuesto recurso de aclaración contra dicha sentencia, dentro del plazo de ley, y al no haber sido aún resuelto por este Colegiado, dicho fallo aún no puede ejecutarse.
- Sin embargo, este pedido de nulidad fue desestimado por dicho Juzgado mediante **Resolución N° 6 (f. 129)**. De ahí que mediante Resolución N° 7 (f. 136) volvió a requerir que se cumpla lo ordenado por este Tribunal.
- Contra la Resoluciones N°s 6 y 7, la ONP interpuso recurso de apelación (f. 138) y nulidad (f. 152), respectivamente.
- Mediante escrito de fecha 3 de diciembre de 2008, la ONP dio cumplimiento a lo ordenado por este Colegiado adjuntado la Resolución Administrativa N° 0000041505-2008-ONP/DPR.SC/DL 19990, a través de la cual se otorgó al recurrente pensión de jubilación ascendente a S/. 415.00 nuevos soles, S/ 31, 125.00 nuevos soles por concepto de devengados y S/. 2, 256.85 nuevos soles por concepto de intereses.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04803-2006-PA/TC

LIMA

DOMINICANO REYES CAMPOS

- Empero, con fecha 20 de enero de 2009 el recurrente solicitó que lo ordenado sea recalculado en función de una pericia y se le abone los costos del proceso.
  - Dicho pedido fue contradicho por la ONP (f. 216). Sin embargo, mediante Resolución N° 21 (f. 222) se remitieron los actuados al Peritaje, por lo que dicha resolución fue apelada (f. 224) y los resultados observados (f. 249, 265 y 268).
  - No obstante lo avanzado en la ejecución de dicha sentencia, mediante Resolución N° 3 (f. 270), de fecha 6 de agosto de 2009, se declaró fundada la nulidad deducida por la ONP en la **Resolución N° 6 (f. 129)**, ordenando que se eleve la causa al Tribunal Constitucional puesto que ha quedado pendiente de resolver el recurso de aclaración presentado por la ONP.
3. Que sin embargo, tal como se evidencia de la resolución de fecha 11 de marzo de 2008, obrante a fojas 41 del cuaderno del Tribunal, este Colegiado ya había cumplido con emitir pronunciamiento respecto del pedido de aclaración de la sentencia de fecha 20 de diciembre de 2007 solicitado por la ONP, la misma que le fue notificada el 17 de junio de 2008.
4. Que por lo tanto, al no haber quedado pendiente de resolver el pedido de aclaración formulado por la ONP, corresponde ordenar la devolución de los actuados a la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de que proceda a resolver la impugnación interpuesta, y de ser el caso, imponga a la demandada los apercibimientos necesarios dispuestos en los artículos 22° y 59° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

1. Declarar **NULAS** las resoluciones emitidas por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 270 y 278, de fechas 6 de agosto de 2009 y 22 de octubre de 2010, que dispusieron elevar los actuados al Tribunal Constitucional.
2. Ordenar la devolución de los actuados a la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que proceda con arreglo a ley.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04803-2006-PA/TC

LIMA

DOMINICANO REYES CAMPOS

3. Llamar la atención de los magistrados de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima a fin de que pongan mayor cuidado y celo en su función, a fin de evitar que repitan actuaciones dilatorias por parte de la ONP como las advertidas en el caso de autos y se ejecute lo resuelto por este Tribunal en sus propios términos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
ÁLVAREZ MIRANDA  
VERGARA GOTELLI

**Lo que certifico:**

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS  
SECRETARIO RELATOR